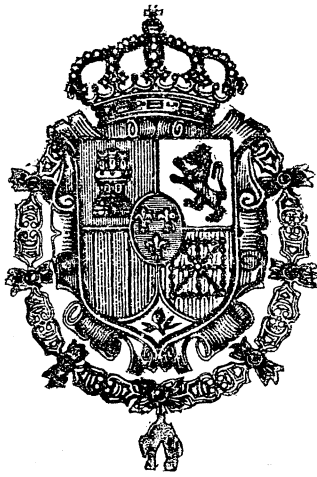


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la aprobación de las Cortes el oportuno proyecto sobre condonación de pago de 353 pesetas devengadas en concepto de derechos de desembarque y embarque de cien individuos de la guarnición de Gibraltar, que con sus familias hicieron un viaje de recreo á Ceuta en Mayo de 1884, y para que se exceptúe en lo sucesivo del pago de dichos impuestos á los vecinos de la mencionada plaza que pasen á Ceuta en viaje de recreo, modificando en este sentido los preceptos consignados en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo 1.º, título 5.º de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

Á LAS CORTES

Entre los diferentes conceptos que constituyen los productos de la renta de Aduanas, figuran los impuestos de embarque y desembarque de viajeros que se exigen en todos los puertos habilitados, incluso los de las islas Baleares y Canarias y los de Ceuta, Melilla y Chafarinas.

La percepción de los citados impuestos se rige desde su creación por preceptos legales consignados en las Ordenanzas generales del ramo, sin que la modificación de aquellos preceptos haya sido promovida hasta la fecha por gestiones de iniciativa particular ni colectiva.

Un incidente imprevisto, ocurrido con ocasión del viaje de recreo que en Mayo de 1884 hicieron á la plaza de Ceuta varios individuos de la guarnición de Gibraltar, acompañados de sus familias, ha dado lugar á que, llegado el momento de proceder á la exacción de las 353 pesetas que importan los derechos de desembarque y embarque de los expedicionarios, cuya ida á Ceuta había autorizado el Ministerio de la Guerra, este departamento, invocando razones muy atendibles, se apresurara á manifestar la conveniencia de eximir del pago de los citados derechos á los vecinos de Gibraltar que vayan á Ceuta en viaje de recreo, comprendiendo desde luego la exención á los individuos ya expresados.

Depurado el asunto y estudiadas las consecuencias que la mencionada exención pudiera tener para los intereses del Tesoro, resulta que la adopción de aquella medida ocasionaría muy leve quebranto á la Hacienda, y en cambio redundaría en favor del comercio y vecinos de Ceuta, estrechando las relaciones, así mercantiles como de orden social, entre los mismos y los de Gibraltar, favoreciendo los viajes á Ceuta, abandonados desde que se establecieron los derechos en cuestión, y concediendo en justa compensación á la libertad que el Gobierno de S. M. B. otorga á los españoles de visitar la fortaleza de Gibraltar, la de que los súbditos ingleses residentes

en la misma puedan con igual beneficio visitar la plaza de Ceuta.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Cortes la aprobación del adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se condena el pago de las 353 pesetas devengadas en concepto de derechos de desembarque y embarque de viajeros por los 100 individuos de la guarnición de Gibraltar que con sus familias hicieron un viaje de recreo á Ceuta el día 29 de Mayo de 1884.

Art. 2.º No se percibirán por la Intervención del Registro del puerto franco de Ceuta, en lo sucesivo, los impuestos de desembarque y embarque de viajeros cuando se trate de viajes de recreo que los vecinos de Gibraltar realicen á aquella plaza; entendiéndose modificados en este sentido los preceptos consignados en las secciones primera y segunda del capítulo 1.º, tit. 5.º de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Madrid 16 de Febrero de 1889.—El Ministro de Hacienda,
VENANCIO GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Joaquín Goróstegui y Garagarza, y las disposiciones de los artículos 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 y 15 del reglamento orgánico del citado Cuerpo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubulado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

Accediendo á los deseos del Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Riaño y Calleja:

Visto el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubulado, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

Examinado el expediente instruido sobre caducidad de la concesión de las marismas de Lebrija, en la provincia de Sevilla, y vista la instancia presentada por el representante del concesionario D. Jacobo Zobel de Zangraniz:

Resultando que, instruido el mencionado expediente y tramitado con arreglo á las prescripciones vigentes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del reglamento, dictado para la ejecución de la ley de Obras públicas, se remitió á informe de la Sección de Gober-

nación y Fomento del Consejo de Estado, la que después de un detenido examen de la cuestión propuesta, fué de dictamen que procedía declarar la caducidad de la indicada concesión, otorgada en 17 de Mayo de 1870:

Resultando que, en tal estado y sin que se hayan unido al expediente más datos ni documentos que una instancia del representante de D. Jacobo Zobel, se remitió á informe del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que las alegaciones del representante del concesionario en nada desvirtúan los hechos y razonamientos que sirvieron de base á la consulta de la Sección de Gobernación y Fomento, y que no hay necesidad de entrar á examinar las razones últimamente alegadas por el representante del concesionario, porque son repetición de las ya refutadas en el curso del expediente, y, aun admitiendo los hechos que se consignan en la instancia referida, siempre resultará que, desde el año de 1879 nada se ha practicado para cumplir las cláusulas de la concesión, sin que se hayan aprovechado las largas prórrogas concedidas, no ya para proseguir los trabajos, sino siquiera para conservar los ya realizados, destruidos hoy en su mayor parte, según se afirma en el dictamen pericial que obra en el expediente:

Considerando respecto á la causa de este abandono que, según el representante del concesionario, no ha sido otra que el pleito contencioso-administrativo promovido por algunos propietarios de terrenos que no se conformaron con la expropiación, no impedia la continuación de las obras, máxime habiendo acordado el Ministerio de Fomento, en 22 de Febrero de 1879, que no procedía autorizar la suspensión de los trabajos, según solicitaban los propietarios reclamantes:

Considerando, por tanto, que es evidente que el incumplimiento del decreto de concesión no ha obedecido á causa justificada; y, en su consecuencia, estando probado que las obras debieron quedar terminadas á los tres años, no lo están después de transcurridos más de diez y ocho, sin haber existido ningún impedimento legal;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar caducada la concesión de las marismas de Lebrija, en la provincia de Sevilla, otorgada en 17 de Mayo de 1870.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, á instancia del interesado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, en Filipinas, Jefe de Administración de segunda clase D. Angel Fernández de Castro, cese en el servicio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Bernardo Carvajal y Trelles, Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de la Central de Loterías de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de la Central de Loterías de las islas Filipinas, á D. Florentino Montejo y Robledo, Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero de la Casa de Moneda de Manila.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración á D. Fernando Gómez Adorna, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración á D. José Pérez Castañeda, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Antonio Allones Senande, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración á D. Andrés de la Cruz Prieto, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración á D. José Agustín Duque de Heredia y Arribas, Magistrado suplente de la Audiencia de la Habana, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. Pedro Antonio Torres y Jordí, Jefe de Sección de la Presidencia del Consejo de Ministros, y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Magistrado administrativo del Tribunal local contencioso administrativo de las islas Filipinas á D. José Muñoz y Gaviria, Conde de Fabraquer, electo Fiscal del Tribunal local contencioso administrativo de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Camilo Millán y Villanueva del cargo de Gobernador civil de la provincia de Camarines Norte, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Camarines Norte, en las islas Filipinas, á D. Antonio Rodríguez Batista, Comandante de Ejército.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Benigno Quiroga López Ballesteros del cargo de Intendente general de Hacienda de las islas Filipinas, para el que fué electo por Real decreto de 12 de Octubre último; declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del de Director general de Administración civil de las mismas islas, que ejercía cuando fué nombrado para aquél, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente general de Hacienda de las islas Filipinas á D. Enrique Fernández Peral, que desempeña el cargo de Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto

Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Administración civil de las islas de Filipinas á D. Justo Tomás Delgado, Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro del Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal local contencioso administrativo de la isla de Puerto Rico á D. Vicente Torres, electo Magistrado administrativo del Tribunal contencioso administrativo de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro del Ultramar; en nombre de mi Agosto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración á D. Francisco López de Haro, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Agosto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rehabilitar á D. Joaquín Fernández y Gutiérrez, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea, en los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, que como recompensa de sus buenos servicios le fueron concedidos por Real decreto de 31 de Julio último.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar, á D. Benito Pasarón, ex Diputado á Cortes y Gobernador civil que ha sido en la Península.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que la concesión de honores de Jefe de Administración hecha por Real decreto, fecha 26 de Noviembre de 1887, á favor de D. Francisco Arroyo y Molina, Vocal de la Junta de evaluación de la Habana, como recompensa del celo é inteligencia con que desempeñó los trabajos que le fueron encomendados con motivo de la formalización de los amillaramientos de la riqueza territorial de la isla de Cuba, se entienda á favor de D. Francisco Arango y Molina, que es el verdadero apellido del interesado, rehabilitándole, al propio tiempo en la concesión de la gracia mencionada.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, á Don Juan José Arauz y López, que sirve el de Puente Caldelas, y es el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y en la Real orden de 8 de Marzo del mismo año;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registradores de la propiedad del distrito del Norte de Madrid, de primera clase, á D. Casto Jimeno Araquistáin, y de Granada, de igual categoría, á D. Gaspar Fernández Castañón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Arsenio Misol Martín, Registrador de la propiedad de Puebla de Sanabria;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien admitirle la renuncia que ha presentado de su cargo, por haber sido nombrado, por oposición, Catedrático de Derecho procesal de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 1.288 pesetas 6 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Pilas, provincia de Sevilla, figuraba en los presupuestos generales del Estado, bajo el número 514 del artículo y capítulo primeros, sección 4.ª, á favor de los herederos de D. Manuel Medina Verdes y Cabañas:

Resultando que se han presentado los títulos de egresión y confirmación exigidos por las disposiciones vigentes para que sean reconocidas las cargas de justicia correspondientes á la clase de la de que se trata:

Resultando de dichos documentos que las mencionadas alcabalas estaban gravadas con un situado de 131.600 maravedises, el cual no consta haya sido redimido, por lo que deberá rebajarse del importe de la renta que corresponde percibir al partícipe:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de Pilas fueron segregadas de la Corona por título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro, del cual no ha sido indemnizado el partícipe:

Considerando que mientras esto no se verifique viene el Estado en la obligación de abonarle la renta correspondiente, hecha la baja del importe del situado, por la imposibilidad en que se encuentra la casa de los señores Medina Verdes y Cabañas de acreditar la redención del expresado gravamen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la renta anual de 320 pesetas 41 céntimos, que es la que corresponde percibir al

partícipe, rebajadas las 967 pesetas 65 céntimos á que asciende el situado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la Cámara de Comercio de Málaga pidiendo se habilite la playa de la Malagueta para el desembarque de carbones, maderas y duelas en la forma que lo están las de Pescadería y San Andrés de dicha provincia:

Resultando que por orden del Gobierno de la República fecha 23 de Diciembre de 1873, y á petición de D. Adolfo Pries, se habilitó dicha playa para desembarcar frutos del país y desembarcar maderas, duelas y carbones, mediante el pago por el solicitante del sueldo de 1.250 pesetas anuales, asignado al Auxiliar Vista con que para el efecto se aumentó la dotación del personal de la Aduana de Málaga:

Resultando que suspendida dicha habilitación á instancia del interesado por Real orden de 23 de Septiembre de 1876, fué suprimida en 7 de Junio de 1887 por no presentarse el concesionario á continuar abonando el sueldo á que se obligó:

Resultando que la mencionada Corporación pretende ahora se dé carácter general á lo que lo ha tenido particular, y que los informes pedidos á las Autoridades de la provincia son favorables á lo que se pretende, siempre que se aumente un Auxiliar Vista á la dotación de la Aduana de Málaga, para las operaciones que requiere la habilitación pedida por la Cámara de Comercio:

Considerando que ésta se obliga á depositar durante un año por trimestres anticipados el sueldo de 1.500 pesetas para el funcionario destinado á autorizar el desembarque pedido, sin perjuicio de que dicha Cámara comercial cree será excedente la suma mencionada si el Estado incluye en los próximos presupuestos el indicado sueldo;

Y considerando que durante este año podrá estudiarse si conviene ó no que la habilitación que se interesa cese ó continúe;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado acceder á lo solicitado bajo las condiciones referidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del acuerdo de esa Diputación provincial, referente á la adquisición de la llamada Huerta Grande ó del General, con destino á Granja experimental; la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido informar, con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Enero próximo pasado se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente instruido en virtud de los recursos de alzada interpuestos por 13 Diputados provinciales de la Coruña y varios vecinos de Santiago contra la providencia del Gobernador que suspendió un acuerdo de la Diputación, por el que se declaraba nulo el tomado por la misma en 10 de Febrero de 1888, relativo á la adquisición de la finca titulada Huerta Grande ó del General para destinarla á Granja Escuela experimental y demás actos derivados de dicho último acuerdo.

Resulta de los antecedentes que en sesión de 15 de Noviembre de 1884, y con motivo de excitación de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago, que tendía á fomentar el arbolado y á mejorar la agricultura en la provincia, acordó la Diputación de la Coruña nombrar una Comisión que, en unión de la designada por la referida Sociedad, estudiase el asunto; y habiéndose designado al perito D. José Tolla para que reconociese y tasase varias fincas, y entre ellas la expresada Huerta Grande, é informara sobre las condiciones que cada una reuniese para Escuela Granja de Agricultura, valoró dicha finca en la cantidad de 428.546 pesetas 50 céntimos, si bien no aparece que sobre el asunto se tomara resolución alguna.

Mas como en 9 y 13 de Diciembre de 1887 se publi-

cara por el Ministerio de Fomento un Real decreto, en virtud del cual se creaba cierto número de Granjas Escuelas experimentales, y se abría un concurso entre todas las provincias, con objeto de que las Diputaciones que solicitaran la concesión de una de aquéllas, propusiera á dicho Centro ministerial, durante el plazo de treinta días, la finca ó fincas de su propiedad, ó que pudiesen adquirir ó arrendar por un período que no bajase de cinco años, con destino á instalación de las referidas Escuelas Agrícolas, la Comisión provincial de la Coruña acordó en sesión de 20 del expresado Diciembre solicitar del Gobernador civil que se convocase á la Diputación á reunión extraordinaria, á fin de deliberar sobre la conveniencia de acudir al concurso, y ver de obtener la concesión de una de las Granjas Escuelas experimentales, y que se invitara al propio tiempo á los Ayuntamientos de la provincia, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago, Cámara de Comercio, Liga de contribuyentes del Ferrol, Colegio de Abogados, Notarios y Procuradores y prensa de la capital, para que cada una de las Corporaciones y entidades designara un representante que concurren á la reunión extraordinaria que había de celebrarse el día 3 de Enero siguiente, y por último, que se publicara en el *Boletín oficial* y periódicos de la provincia un anuncio, invitando á todos los propietarios de fincas que reuniesen las condiciones exigidas en el art. 12 del referido Real decreto, á que presentasen proposiciones á la Comisión provincial dentro de un plazo que debía terminar al día 7 del propio mes:

Que verificada el 3 del mismo la reunión de representantes de que queda hecho mérito, acordó, entre otras cosas, excitar el celo de la Diputación, para que la provincia concurren al concurso en las mejores condiciones posibles; que se hiciera desde luego la adquisición de una finca que reuniese las marcadas en el mencionado Real decreto, ofreciéndola al Ministerio de Fomento al indicado fin, y nombrar una Comisión gestora que examinara las condiciones de las fincas en que pudiera establecerse la Granja Escuela.

Dicha Comisión, á pesar de la publicación del anuncio referido, acordó también, en 4 de Enero, que se dirigiesen telegramas á varios propietarios de fincas, entre ellos á D. Luciano Puga, que lo era de la titulada Huerta Grande, manifestándoles si estaban dispuestos á cederlas á la provincia en arrendamiento, ó si desde luego las vendían, debiendo precisar en la respuesta las condiciones de aquéllas, precio y forma de pago.

Contestó Puga, también por telegrama, que si fuera indiferente establecer la Escuela en cualquier punto, ofrecía gratuitamente todas las hectáreas de terreno necesarias en Anzobre; que respecto del arrendamiento de la Huerta, suscitaba dificultades que no podía explicar telegráficamente; que la venta de la misma no entraba en sus propósitos; pero que si la provincia no tenía otra para establecer ventajosamente á aquélla, podía contar con la finca, si bien sentiría tener que desprenderse de los terrenos altos, que en todo caso los ponía también á disposición de la provincia; que no fijaba precio ni plazos, ni condiciones de pago, puesto que incondicionalmente se sometía á la rectitud y buena fe de la Corporación provincial, todo lo cual fué confirmado por carta.

Pero no habiendo podido verificarse la reunión extraordinaria de la Diputación, convocada para el día 7 del repetido mes de Enero, por falta de número, acordó la Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acudir al concurso, ofreciendo dos fincas de entre las 19 proposiciones presentadas y solicitadas, la una situada en la parroquia de San Pedro de Noz, Ayuntamiento de Oleiro, y la otra la denominada Huerta Grande ó del General; y convocada de nuevo la Diputación á reunión extraordinaria para la formación del presupuesto adicional, y para que además resolviese todo lo conveniente á la instalación de la Granja experimental en la provincia, acordó en 10 de Febrero confirmar los acuerdos de la Comisión provincial; adquirir por contrato de compraventa la propiedad de la Huerta Grande ó del General para el caso de que el Gobierno aceptara el ofrecimiento de ella; que la valoración de la misma se practicara por el Arquitecto provincial D. Faustino Domínguez, y el Ingeniero Agrónomo, Profesor del Instituto de segunda enseñanza de la Coruña, D. Tomás Aguiló, quienes razonarían los precios de cada partida, y el que en esta forma estableciesen sería el único que la Diputación quedaria obligada á satisfacer por la propiedad de la mencionada finca; que si por cualquier circunstancia no pudiese cumplir su cometido alguno de los dos peritos designados, la Comisión nombraría otro en su reemplazo, con arreglo á la ley; que la suma total importe de la com-

pra y los intereses de aplazamiento se consignaran por partes iguales en los cinco presupuestos siguientes al en que se haga cargo de la finca la provincia, y se satisfarán cada año en dos plazos, en 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada ejercicio; que el vendedor quedaría obligado á redimir por su cuenta las cargas ó pensiones que gravaban la finca; que el Vicepresidente de la Comisión provincial quedaba encargado, con arreglo á la ley, del cumplimiento y ejecución de estos acuerdos; que debería llevar á cabo inmediatamente después que el Gobierno eligiese esta finca para la instalación de la Granja Escuela, y autorizaría la escritura de compraventa; y por último, que tales acuerdos se comunicaran al interesado, que manifestó estar conforme en todas sus partes con lo acordado, y que prestaba su consentimiento de un modo incondicional y absoluto á otorgar en su caso la correspondiente escritura de compraventa por el precio que resultase de la tasación pecunial.

Mas como los Diputados provinciales D. José María Ballesteros y D. Demetrio Plá acudieron al Ministerio de Fomento protestando contra el acuerdo tomado por la Comisión provincial de proponer juntamente con la finca de San Pedro de Nos, la Huerta Grande, y pidiendo que se prescindiera de ésta y se hiciera en aquella a instalación de la Granja, se dispuso por Real orden de 11 de Abril último desestimar dicha pretensión por considerar que con arreglo al Real decreto de 9 de Diciembre anterior disfrutaban las Diputaciones provinciales de amplia libertad para ofrecer las fincas que tengan por conveniente, puesto que ellas han de satisfacer el gasto de su compra ó arrendamiento.

Nombradas por el Ministerio de Fomento las Comisiones facultativas encargadas del reconocimiento de las fincas propuestas por las Diputaciones provinciales para la instalación de Granjas Escuelas, y emitidos por aquéllas los correspondientes informes, se resolvió por Real orden de 28 de Junio último, expedida de conformidad con el parecer de la Junta Consultiva Agronómica, con arreglo al art. 20 del citado Real decreto, aceptar la huerta del General para la instalación en ella de uno de los referidos Centros agrícolas de enseñanza.

La Comisión provincial de la Coruña acordó en sesión de 5 de Julio siguiente, que con motivo de haber sido trasladado al Instituto de Cádiz el Catedrático Don Tomás Aguiló, que era uno de los designados para tasar la referida finca en unión con D. Faustino Domínguez, nombrar para sustituir á aquél en primer término al Ingeniero de las obras del puerto D. Eduardo Vila; en segundo y para el caso de renuncia ó imposibilidad de hacerlo éste al Ingeniero Jefe de obras provinciales D. Adolfo Pequeño, y en tercero al que lo es de obras públicas D. Juan M. Fernández, rogando al Gobierno civil que al transcribirles el nombramiento les autorizase para verificar dicha tasación á tenor de lo dispuesto en el art. 65 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros civiles de 28 de Octubre de 1863, y como fuera dicho acuerdo comunicado por el Vicepresidente de la Comisión provincial al dueño de la finca de que se trata le prestó su conformidad sin reservas de ninguna clase por carta de 17 de Julio último.

Llevada á cabo la tasación por los mencionados peritos Domínguez y Vila, se otorgó en 28 del propio mes escritura de compraventa ante el Notario D. Manuel Devesa en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 10 de Febrero, apareciendo en aquélla como otorgantes el Vicepresidente de la Comisión provincial por una parte, y de la otra D. Ernesto Freire, como apoderado del dueño de la finca, consignándose como precio de la misma la cantidad de 458.692 pesetas en que fué valorada, y desde cuyo acto quedó la provincia en la posesión de aquélla, nombrando posteriormente el personal que creyó necesario para su administración y vigilancia, y de cuya adquisición se dió conocimiento al Ministerio de Fomento por acuerdo de la Comisión provincial á los efectos determinados en el Real decreto de 9 de Diciembre.

En este estado el asunto, la Diputación, constituida en Noviembre último, acordó el día 20 del mismo, por 13 votos contra 11, declarar que eran nulos los acuerdos tomados por la Diputación en 10 de Febrero de 1888 sobre adquisición por compraventa de la finca llamada Huerta del General, como adoptados con infracción manifiesta de la ley y de las disposiciones vigentes, y nulos, por consiguiente, todos los actos posteriores realizados para la ejecución de dichos acuerdos incluso la escritura de 28 de Julio; y que esta resolución se pusiera en conocimiento del propietario transferente de la repetida finca dejándola en el acto á su libre disposición, y significándole á la vez que de su patriotismo y generosidad esperaba la Diputación que no

insistiría en la validez del contrato de compraventa que había de imponer á la provincia sacrificios superiores á los que la penuria de su hacienda le permite soportar.

Fundóse la Diputación para tomar dicho acuerdo en las consideraciones de ser enorme y de todo punto inesperado el precio fijado por los peritos en la tasación de la finca, el de que por el acuerdo de 10 de Febrero se infringieron los artículos 73, 74 y 130 de la ley Provincial, así como lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en el art. 78 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

En su vista, el Gobernador, usando de las atribuciones que le confieren los artículos 28 y 79 de la ley de 29 de Agosto de 1882, suspendió el citado acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre último, de cuya resolución, que fué consentida por la Comisión provincial, se alzan para ante V. E. por medio de los correspondientes recursos 13 Diputados provinciales y varios vecinos de Santiago pidiendo que se sirva revocarla y declarar firme el acuerdo suspendido.

Fundan su petición en los mismos motivos é infracciones legales que tuvo presente la Diputación de la Coruña para tomar su acuerdo de 20 de Noviembre, y además en lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1876, 15 de Julio de 1878, 10 de Julio de 1879 y 17 de Mayo de 1885, sobre las cuales, así como sobre los actos llevados á cabo por dicha Corporación para la adquisición de la finca, se extienden en diversas digresiones y razonamientos en justificación de su súplica.

La Dirección de Administración local del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión del acuerdo de la Diputación provincial de la Coruña, el cual debe también dejarse sin efecto; y del mismo parecer es esta Sección.

Con el fin de conjurar la crisis agrícola por que desgraciadamente atraviesa España, y contribuir á que ésta entre en las vías de una regeneración vigorosa, se publicó por el Ministerio de Fomento en 9 de Noviembre de 1887, y se reprodujo en 13 siguiente, un Real decreto, en virtud del cual se creaban Granjas Escuelas experimentales, abriendo un concurso entre todas las provincias con objeto de que las Diputaciones provinciales que lo desearan propusiesen al Ministerio referido, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto, la finca ó fincas de su propiedad ó que *puédieran adquirir* ó arrendar por un período que no bajaría de cinco años, y que, en su concepto, reunieran las condiciones determinadas en el art. 12.

Deseando, pues, la Diputación de la Coruña coadyuvar por su parte á los propósitos laudables del Gobierno, y teniendo además en cuenta que una de las principales obligaciones de las Corporaciones de su clase es la de contribuir al fomento de los intereses morales y materiales de las provincias, á tenor de lo que determina el art. 74 de la ley, acordó, después de oír la opinión de los representantes de todas las fuerzas vivas del país, invitar á los propietarios de fincas á presentar proposiciones, ofreciéndose al Ministerio, como consecuencia de todos los trámites que al mejor éxito se siguieron, las tituladas San Pedro de Nos y la denominada Huerta Grande ó del General, acordándose en 10 de Febrero adquirir esta última finca por contrato de compraventa para el caso de que el Gobierno la designase para aquel centro de enseñanza, lo cual se verificó posteriormente en virtud de la oportuna escritura, desde cuyo otorgamiento quedó perfeccionado el contrato.

Celebrado éste por el Vicepresidente de la Comisión provincial, en nombre de la Diputación, como persona jurídica, y por D. Ernesto Freire, como apoderado del dueño de la finca, el contrato adquirió el carácter de civil, y con arreglo á la ley común y ante los Tribunales de justicia, podían sólo resolverse las cuestiones que sobre su inteligencia y efectos pudieran suscitarse, puesto que en virtud del mismo, y por su mencionado acuerdo, no cabía dudar que á dicha ley común quedaba sometido.

Por tanto, la Diputación constituida en el mes de Noviembre último, al tomar el del día 20, no sólo se excedió de sus facultades, sino que obró con incompetencia en el erróneo entender, sin duda, de que el contrato era de carácter puramente administrativo, y si creía que en la celebración de dicho contrato se habían cometido infracciones legales, ante los Tribunales de justicia debió acudir á demostrarlas, y no adoptar el acuerdo que adoptó declarando la nulidad de aquél.

Con tan incorrecto procedimiento, no sólo se conseguiría el que no hubiese entidades que contratasen con las Corporaciones populares, sabiendo que los convenios que celebrasen estaban sujetos á la declaración de nulidad cuando á aquéllas pluguere, sino que en el presente caso se rompían las relaciones establecidas

con el Estado, en virtud del Real decreto referido, y de las que naturalmente produjo la Real orden de 28 de Junio, en virtud de la cual fué aceptada la finca para la instalación en ella de uno de los referidos Centros agrícolas de enseñanza, y se causaba además perjuicios al propio Estado, á la misma provincia de la Coruña, y aun también á las que con ésta concurren al certamen abierto, cuyas proposiciones fueron virtualmente desechadas por la última soberana disposición mencionada.

Y entendiéndolo así el Gobernador de la Coruña, suspendió el acuerdo de la Diputación, en uso, á juicio de la Sección, de sus legítimas atribuciones.

Uno de los fundamentos de este acuerdo fué el de ser enorme y de todo punto inesperado el precio de 458.692 pesetas en que los peritos tasaron la finca; pero teniendo en cuenta que en 1885 ésta fué tasada en 428.546'50 la diferencia de poco más de 30.000 pesetas, si bien importante aisladamente considerada, deja de serlo desde el momento que se compara con la primera de dichas cantidades, y mucho más si se tiene en cuenta que aquella diferencia pudo provenir de la oscilación del valor de la propiedad en el tiempo transcurrido, ó de mejoras introducidas en la finca durante el mismo por el propietario.

Pero sea de esto lo que fuere, si la Diputación creía que la tasación hecha por los peritos fué excesiva, debería utilizar los medios que creyese oportuno en reparación de los perjuicios que aquélla hubiere podido causar á los intereses de la provincia.

Disponiéndose en los artículos 73 y 74 de la ley Provincial que las Diputaciones no pueden ejercer otras funciones que aquellas que por las leyes señalan, y que á ellas corresponde exclusivamente la administración de los intereses peculiares de las provincias respectivas, con arreglo y sujeción á las leyes, reglamentos, etc., y el 130 que incurren en responsabilidad cuando cometen infracciones manifiestas de la ley, dice la de la Coruña y reproducen los recurrentes que con el acuerdo de 10 de Febrero se infringieron, además de los citados artículos, lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y en el art. 78 del reglamento de Contabilidad.

El citado acuerdo de 10 de Febrero, que no fué impugnado á tiempo, no infringe ninguna de las disposiciones referidas; la infracción, si la hubo, fué posterior á aquel y consistió en llegar á celebrar el contrato sin haberse obtenido previamente la autorización que determina el art. 37 de dicho Real decreto, que indudablemente se habría alcanzado.

Pero hoy no puede prescindirse de tener en cuenta los preceptos del Real decreto de 9 de Diciembre de 1887, dado el corto tiempo de treinta días que el mismo señalaba para acudir al concurso, la imposibilidad de llenar previamente todos los requisitos legales dentro de aquéllos, la índole y condiciones de dicha última Real disposición y la cualidad de Real decreto que envolvía carácter para todos los Centros ministeriales, todo lo cual hacía considerar implícitamente otorgada la autorización á que se refiere el citado art. 37;

Por todo ello, estima la Sección que, en virtud de la resolución que adopte V. E. en este expediente, si fuera conforme con esta consulta, puede estimarse subsanado tal defecto.

Examinadas además todas las Reales resoluciones que citan los recurrentes en sus escritos, las cuales tienden á disponer que los acuerdos que adoptan las Corporaciones populares son revocables por las mismas cuando hay manifiesta infracción de ley, y aunque en tésis general no puede aquélla volver sobre sus acuerdos, no cabe negarles esta facultad, siempre que los que anulan ó modifican contienen dicha infracción; como quiera que en el caso de que se trata no solamente no se ha cometido ésta, sino que se ha creado en favor de un particular un estado de derecho que sólo puede ser alterado por los Tribunales de justicia, son de todo punto inaplicables aquellas disposiciones:

Siendo, por último, jurisprudencia constante que el plazo de sesenta días que por el art. 86 de la ley Provincial se concede al Gobierno para resolver acerca de esta clase de recursos empieza á contarse desde el día siguiente al en que se reciben en ese Ministerio los últimos antecedentes, y en el caso actual tuvo lugar la llegada de estos el día 31 de Diciembre último, entiendo de la Sección que se halla V. E. dentro de aquél plazo para resolver lo que crea más acertado:

En virtud, pues, de todas las consideraciones expuestas, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de la Coruña de 28 de Noviembre último y desestimar, en su consecuencia, los recursos de alzada contra ella interpuestos.

Y 2.º Que debe revocarse el acuerdo de la Diputa-

ción de aquella provincia de 20 de Noviembre y dejar firme y subsistente el tomado por la misma en 10 de Febrero de 1888.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, y con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Barcelona, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Mariano Gurria y López, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Granada, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Mariano Gurria y López.

Título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. Aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad, y las de Francés, Alemán, Italiano y Árabe y dos años de Teología.

Obtuvo por oposición cátedra de Latín y Castellano en el Instituto de Granada en 28 de Septiembre de 1877, obteniendo el número 1 entre 47 opositores.

En 11 de Diciembre de 1885 se le concedió premio de mérito de la sección tercera del escalafón de Institutos con la antigüedad de 26 de Marzo de 1883.

Sustituto de la asignatura de alemán en el Instituto de Barcelona durante tres cursos, con anterioridad á su nombramiento de Profesor.

Catedrático interino de la misma asignatura en el de Granada desde 11 de Noviembre de 1886 hasta la fecha.

Ha publicado las obras siguientes:
Gramática elemental de la lengua latina (primera y segunda parte).

Práctica de las reglas elementales de Gramática latina.
C. Julii Caesaris commentarii de Bello Gallico.

Por Real orden de 27 de Agosto de 1887, y previo dictamen favorable del Consejo de Instrucción pública, dichas obras fueron declaradas de mérito á los efectos del art. 132 de la ley.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para otorgar la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, de Valencia á Burjasot y Godella, cuya concesión tiene solicitada D. Tomás Ferrer y Navarro, vecino de dicha ciudad de Valencia:

Vista la instancia que después de celebrada dicha subasta elevaron á este Ministerio el peticionario señor Ferrer y D. Pascual Carles Alfonso, vecino también de Valencia, y Gerente de la Sociedad Pascual Carles y Compañía, domiciliada en aquella capital, solicitando que la concesión se haga á favor de dicha Sociedad, á la que el citado Sr. Ferrer cede y traspasa al efecto todos sus derechos, quedando en ellos, así como en todas las obligaciones, subrogada la citada Sociedad, puesto que así lo tenían pactado de antemano los exponentes:

Visto el testimonio de la escritura de constitución de la Sociedad, por cuyo documento se acredita la personalidad del Sr. Carles para representarla, así como el convenio de cesión de derechos á la concesión de este tranvía, pactado por los recurrentes:

Resultando del acta de la subasta que ésta se ha celebrado con todas las formalidades y requisitos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandada observar para este acto por la Real orden de 19 de Noviembre último, sin que se haya presentado pliego alguno para optar á la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición de concesión que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo el peticionario Don Tomás Ferrer y Navarro, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 26 de Septiembre del próximo pasado año:

Considerando que no habiendo llegado aún á adjudicarse la concesión, y que por consecuencia de lo pactado entre D. Tomás Ferrer y Navarro y la Sociedad Pascual Carles y Compañía ha venido ésta á sustituir á aquél en todos sus derechos y obligaciones, y debe tenerse, por lo tanto, como autora de la proposición ó

petición de concesión que ha servido de base á la subasta y como dueña del proyecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien:

Primero. Reconocer á la Sociedad Pascual Carles y Compañía como dueña del proyecto del tranvía de Valencia á Burjasot y Godella y como peticionaria de la concesión del mismo en sustitución de D. Tomás Ferrer y Navarro, cuyos derechos y obligaciones, respecto á este particular, han recaído en dicha Sociedad.

Segundo. Aprobar el acta de la subasta celebrada para la concesión del mencionado tranvía, movido por fuerza animal, desde Valencia por Burjasot á Godella, utilizando para su instalación la carretera de segundo orden de Valencia á Ademuz, la provincial de Burjasot á Godella, ó sea á Torres-Torres, y las calles de dichas poblaciones que en el plano del proyecto aprobado se detallan, otorgando esta concesión á la Sociedad Pascual Carles y Compañía, de Valencia, con sujeción al precitado pliego de condiciones particulares que ha servido de base á la subasta que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 2 de Diciembre del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 535.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS RESPECTO AL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

En 1.º de Diciembre de 1888. Se traslada, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, vacante por promoción de D. Narciso Neira, á D. Buenaventura Barcaiztegui y Orfila, que sirve igual cargo en la de Bilbao.

En 3 de idem. Se traslada, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por haber solicitado esta permuta D. Ramiro Torres, á D. Rafael Molina y Fernández, que sirve igual cargo en la de Zamora.

En idem id. Se traslada, accediendo á sus deseos, á la de Zamora, á D. Ramiro Torres y López, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

En 7 de idem. Promoviendo, en el turno cuarto de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Bilbao, vacante por traslación de D. Buenaventura Barcaiztegui, á D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de primera instancia de Mataró, que ocupa el núm. 67 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Larrumbide é Iriondo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Abril de 1877; habiendo ejercido la profesión en Vergara y San Sebastián durante tres años.

En 25 de Septiembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 9 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 20 de Octubre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Sedano, de entrada; electo.

En 27 del mismo mes y año nombrado para la de Guernica; tomó posesión en 14 de Enero de 1881.

En 28 de Marzo de este año trasladado á la de Sedano.

En 9 de Junio del mismo año nombrado para la de Lerma.

En 25 del mismo mes para la de Haro.

En 30 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de este año promovido á la plaza de Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión en 2 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre de dicho año nombrado para el Juzgado

de primera instancia de Viver, de entrada; tomó posesión en 19 de Enero de 1884.

En 28 del mismo mes trasladado al de Miranda de Ebro.

En 13 de Agosto de 1886 promovido al de Elche, de ascenso; tomó posesión en 25 de Septiembre siguiente.

En 26 de Febrero de 1887 trasladado al de Mataró.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 7 de Noviembre de 1888. Se promovió, en el turno segundo del art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, vacante por haber sido también promovido D. Rafael Molina, á D. Antonio Martínez Torres, Juez de primera instancia de Medina Sidonia, que ocupaba el núm. 20 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Antonio Martínez Torres.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1870; ejerciendo la profesión en Baeza desde el 23 del mismo mes y año hasta igual día de Septiembre de 1872.

Ha sido Fiscal municipal del mismo punto desde Junio de 1870 á Diciembre de 1871.

Por los méritos contraídos en 1878, con motivo de la inundación de Torrox, se le concedió el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con la Cruz de segunda clase.

En 23 de Diciembre de 1872 se le nombró para la Promotoría, de entrada, de Astudillo, de la que tomó posesión en 23 de Enero de 1873.

En 17 de Marzo siguiente se le trasladó á la de Montilla, tomando posesión en 15 de Abril.

En 28 de Enero de 1874 se le trasladó á la de Aguilar; electo.

En 3 de Febrero se le nombró para la de Siles.

En 28 del mismo mes se le nombró para la de Torrox, tomando posesión en 29 de Marzo.

En 3 de Abril de 1879 se le trasladó, á su instancia, á la de Medina Sidonia, de la que tomó posesión en 3 de Mayo.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de dicho año nombrado para el Juzgado de Rute, de entrada; tomó posesión en 17 de Abril.

En 7 de Enero de 1884 trasladado al de Medina Sidonia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1831, las Notarías vacantes en Puebla de Brollón, Folgoso de Santa María, Coreubión y Faramello, que corresponden á los partidos judiciales de Quiroga, Estrada, Coreubión y Padrón respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso:

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Se venden en pública licitación por cabezas, separadamente, un caballo, un potro, y tres bueyes, pertenecientes al referido establecimiento.

La venta por pujas á la llana tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo, á las once en punto de la mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de la Granja central del Instituto, á disposición de las personas que deseen enterarse.

La Florida (Madrid) 23 de Febrero de 1889.—Por orden del Excmo. Sr. Delegado Regio, el Ingeniero Contador, José Cuevas y Vidal.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de la subasta de la construcción del trozo sexto de la carretera de la estación de Baeza á Albánchez, provincia de Jaén, inserto en la GACETA de ayer, aparece equivocada la cifra de su presupuesto, que debe ser 136.450'35 pesetas en vez de las 136.454'35 pesetas que se dice.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Enero de 1889.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	602	575	1.177	209	207	416	1.593	32	35	67	11	8	19	86	1.679	60
IDEM en igual mes del año anterior.....	560	564	1.124	221	169	390	1.514	47	31	78	7	20	27	105	1.619	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Enero de 1889.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	606	208	86	900	511	159	172	842	1.742	35
IDEM en igual mes del año anterior.....	548	222	88	858	508	159	182	849	1.707	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	770	727	104	94	14	17	8	3	4	1	900	842	1.742	35
IDEM en igual mes del año anterior.....	731	715	87	104	17	13	18	5	5	12	858	849	1.707	

Madrid 16 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	23 Febrero 1889.		16 Febrero 1889.			23 Febrero 1889.		16 Febrero 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	274.895.723	24	264.856.263	63	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	274.895.723	24	264.856.263	63	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	2.645.160	68	2.505.254	31	Ganancias y pérdidas.....	3.845.488	99	3.628.362	84
Casa de Moneda... { Por pastas de oro.....	5.036.343	84	5.036.343	84	Realizadas.....	550.789	21	613.615	72
Por reacuñación de la plata recogida.....	11.040.000		12.540.000		No realizadas.....	717.778	125	722.685	250
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	25.082.653	37	23.994.055	38	Billetes en circulación.....	355.888.151	99	354.649.591	88
Efectivo en poder de conductores.....	617.500		4.717.500		Cuentas corrientes.....	63.641.020	93	62.943.808	63
Descuentos.....	319.317.331	13	313.649.417	16	Depósitos en efectivo.....	4.707.642	20	4.782.123	50
Préstamos.....	154.142.816	49	153.602.995	97	Dividendos.....	735.334	38	735.334	38
Deuda amortizable al 4 por 100.....	170.582.679	15	172.506.051	87	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	462.426.848	13	462.426.848	13	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.700.310		4.032.285	
Letras del Tesoro.....	158.280.000		158.280.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.721.333	54	1.999.965	66
Otros conceptos.....	8.010.760	34	7.224.555	85	Reservas de contribuciones.....	10.366.200	46	»	
Bienes inmuebles.....	14.348.886	20	14.297.536	38	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	291.426	14	284.239	03
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	62.384.014	35	63.401.977	57	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889.....	7.587.521	85	8.565.629	29
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1889.....	598.420	03	278.356	92	Diversos.....	44.940.805	40	44.939.173	79
Diversos.....	18.392.344	27	16.921.639	87					
	1.380.754.150	09	1.374.859.379	72					

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	23 Febrero 1889.		16 Febrero 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.688.017	17	66.684.482	31
Amonedado.....	66.688.017	17	66.684.482	31
En barras.....	9.856.260	38	9.856.260	38
Plata.....	194.439.065	68	184.636.068	26
Bronce.....	3.912.380	01	3.679.452	68
	274.895.723	24	264.856.263	63

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Segundo trimestre de 1888-89.

Estado por provincias de los compradores de bienes desamortizados contra los que se ha expedido apremios en dicho trimestre, con embargo de las fincas, por débito de plazos que exceden de 5.000 pesetas, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878.

Provincias.	Números de orden en los Boletines oficiales.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	CLASE DE FINCAS	SU PROCEDENCIA	TÉRMINOS MUNICIPALES EN QUE RADICAN	Importe del débito. Pesetas.
Almería...	25	Doña Isabel Oliver Cueto.....	Rústica.....	Propios.....	Níjar.....	5.241'80
Badajoz....	»	D. Juan Bayo Torres.....	Idem.....	Idem.....	Monte Rubio.....	5.617'20
Burgos.....	11	Antonio Palacios.....	Idem.....	Idem.....	Ontoria de Valdearados.....	12.600
Idem.....	17	Venancio Guerra Díez.....	Idem.....	Idem.....	Aranda de Duero.....	6.300
Cáceres....	3 al 12	Julián Durán.....	Urbana.....	Idem.....	Garrovillas.....	44.841'80
Ciudad Real.	105	Dámaso Rojo.....	Rústica.....	Idem.....	Valdepeñas.....	5.000
Córdoba....	»	Juan Rodríguez y Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Añora.....	36.950'50
Idem.....	»	Anastasio Aperador.....	Idem.....	Idem.....	Guijo.....	15.453'40
Idem.....	»	Antonio Molina Madueño.....	Idem.....	Clero.....	Córdoba.....	5.205
Idem.....	»	Miguel Blanco Jurado.....	Idem.....	Propios.....	Torrecampo.....	33.334'12
Idem.....	»	Antonio del Aguila Mendoza.....	Idem.....	Clero.....	Castro.....	15.856'80
Idem.....	»	Manuel Guillermo Romero.....	Idem.....	Propios.....	Santa Eufemia.....	14.143'90
Madrid.....	»	Mariano Carderera.....	Urbana.....	Patrimonio.....	Madrid.....	16.811'90
Málaga....	54 al 56	José Oliver Navarro.....	Rústica.....	Propios.....	Archidona.....	12.525
Idem.....	18 y 19	Manuel Gómez Travesedo.....	Urbana y rústica.....	Beneficencia.....	Fuente Piedra y Marbella.....	8.447
Idem.....	»	José de Reina Corrales.....	Idem.....	Estado.....	Antequera.....	33.000
Idem.....	»	José Cano Romero.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	12.745
Idem.....	»	Andrés Mendoza Labat.....	Urbana y rústica.....	Clero.....	Idem y Molina.....	5.104'30
Tarragona..	1	José María Pujol.....	Rústica.....	Guerra.....	Tarragona.....	7.204'30
Valencia....	4.650	José Nacher Alfonso.....	Idem.....	Patrimonio.....	Ruzafa.....	15.624'99
						312.007'01

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 20 de Febrero de 1889.—El Director general, Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto a la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	16	8	»	50	1.186	338	72	»	3	7	1	53	69	1.607
Guadalajara.....	4	10	2	»	38	1.712	416	100	2	»	51	7	27	30	2.288
Segovia.....	46	20	»	»	128	301	227	»	»	»	»	»	72	134	528
Toledo.....	6	»	»	1	151	290	290	»	»	»	»	»	8	151	290
Cuenca.....	7	11	»	1	38	1.631	481	»	»	18	22	»	21	35	2.152
Ciudad Real.....	1	1	»	»	5	»	460	191	»	40	»	»	6	7	691
Gerona.....	1	1	»	»	2	»	23	»	»	»	»	»	3	3	23
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	2	630	35	»	»	»	»	»	7	6	665
Tarragona.....	»	7	1	»	8	450	330	»	»	»	»	»	18	17	780
Córdoba.....	4	7	1	»	33	1.654	69	»	5	»	»	»	16	29	1.728
Sevilla.....	1	1	»	»	13	390	4	11	15	»	»	»	21	13	420
Cádiz.....	1	4	»	2	24	525	813	120	484	»	»	7	25	26	1.949
Valencia.....	2	11	6	4	29	331	132	8	»	1	2	»	23	26	474
Castellón.....	2	»	2	2	7	174	118	3	»	»	5	1	11	11	301
Baleares.....	1	»	»	»	»	369	3	2	1	»	»	»	14	9	375
Pontevedra.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Lugo.....	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	1	1	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	2	9	»
Huesca.....	1	5	1	2	21	426	250	56	»	»	2	11	18	32	745
Teruel.....	21	179	»	1	207	1.784	121	»	»	»	»	»	201	207	1.905
Zaragoza.....	»	2	»	»	2	300	16	»	»	»	»	»	2	2	316
Granada.....	1	»	1	»	12	30	»	»	»	»	»	»	2	12	30
Jaén.....	6	5	»	9	23	110	»	»	76	»	»	»	13	23	186
Valladolid.....	36	48	1	2	214	4.448	247	»	»	»	»	»	128	218	4.695
Zamora.....	4	10	»	2	67	»	»	»	»	»	»	»	16	67	»
Salamanca.....	3	8	1	»	16	»	»	»	»	»	»	»	12	16	»
Avila.....	10	24	2	55	»	125	1.382	503	36	63	»	2	51	151	2.111
Oviedo.....	1	1	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»
León.....	2	5	»	»	82	1.120	»	»	»	»	»	»	9	86	1.120
Palencia.....	4	3	»	»	28	9.739	502	»	»	»	»	»	12	50	10.241
Badajoz.....	»	12	6	»	45	851	429	»	12	»	»	»	31	45	1.292
Cáceres.....	1	2	6	»	37	4.920	140	1.998	855	»	»	»	21	29	7.913
Huelva.....	8	19	4	5	73	»	494	150	213	»	»	»	40	45	857
Logroño.....	9	30	»	»	47	900	»	»	»	»	»	»	900	18	900
Burgos.....	4	62	»	6	159	2.230	116	»	»	11	17	»	61	172	2.374
Santander.....	18	23	2	»	95	53	37	580	13	39	3	25	41	126	750
Soria.....	13	28	1	2	68	»	45	»	»	»	»	»	113	68	45
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	2	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	2	9	»
14.º Tercio { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	110	150	»	»	»	»	»	2	2	260
Alicante.....	2	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	»	3	9	»
Murcia.....	19	14	2	1	43	14	22	»	»	»	»	»	31	47	36
Albacete.....	12	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»	14	16	»
Málaga.....	3	18	5	2	24	490	3.095	167	557	4	8	4	166	25	4.325
Almería.....	2	»	»	»	7	265	60	»	»	»	»	»	5	10	325
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	253	590	53	102	1.849	37.268	10.845	3.961	2.269	168	111	75	2.225	2.068	54.697

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 151 cabezas de lanar. 2.ª Se han verificado además 109 denuncias por infracción a la ley de Caza. Madrid 31 de Diciembre de 1888.—Hay un sello en tinta, que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Febrero.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero...	Difteria.....	Amparo.....	»	28	Hembra..	1	Soltera...	Meningitis.....	Relatores.....	»
2	Idem....	5	Idem....	Meningitis.....	Virtudes.....	»	29	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Cava Baja.....	»
3	Idem....	3	Idem....	Fiebre tífica.....	Toledo.....	»	30	Idem....	11 m.	Idem....	Idem....	Velarde.....	»
4	Idem....	6	Idem....	Angina.....	Serrano.....	»	31	Idem....	2	Idem....	Tos ferina.....	Almansa.....	»
5	Idem....	5	Idem....	Bronquitis.....	Conchas.....	»	32	Idem....	28	Viuda...	Oclusión intestinal.	Hospital Provincial....	»
6	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Alvarado.....	»	33	Idem....	15	Soltera...	Tifus.....	Idem....	»
7	Idem....	21	Idem....	Epilepsia.....	Hospital provincial....	»	34	Idem....	54	Viuda...	Enteritis.....	Idem....	»
8	Idem....	73	Idem....	Hemiplejia.....	Idem....	»	35	Idem....	44	Casada...	Catarro pulmonal..	Tarragona.....	»
9	Idem....	54	Casado...	Pneumonía.....	Idem....	»	36	Idem....	11	Soltera...	Tifus.....	Bravo Murillo.....	»
10	Idem....	9	Soltero...	Laringitis.....	Santa Engracia.....	»	37	Idem....	Degener. del hígado	Hospital de la Princesa..	Judicial.
11	Idem....	22	Idem....	Catarro pulmonal..	Hospital Militar.....	»	38	Idem....	27	Casada...	Tuberculosis.....	Delicias.....	»
12	Idem....	Accidentes.....	Hospital Provincial....	Judicial.	39	Idem....	55	Viuda...	Idem....	Huertillas.....	»
13	Idem....	Heridas.....	Idem....	Idem.	40	Idem....	79	Soltera...	Pulmonía.....	Barco.....	»
14	Idem....	44	Casado...	Pneumonía.....	Ponzano.....	»	41	Idem....	78	Viuda...	Idem....	Isabel la Católica.....	»
15	Idem....	22	Soltero...	Enteritis.....	Argensola.....	»	42	Idem....	11 m.	Soltera...	Sarampión.....	Cava Baja.....	»
16	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Duque de Alba.....	»	43	Idem....	11 m.	Idem....	Bronquitis.....	Jorge Juan.....	»
17	Idem....	6	Idem....	Idem....	Recoletos.....	»	44	Idem....	44	Casada...	Asma.....	Quiñones.....	»
18	Idem....	27	Idem....	Tuberculosis.....	Cava Baja.....	»	45	Idem....	1	Soltera...	Meningitis.....	Carretera de Castilla....	»
19	Idem....	28	Idem....	Idem....	Hospital Provincial....	»	46	Idem....	56	Idem....	Derrame seroso....	Trafalgar.....	»
20	Idem....	22	Idem....	Hemotisis.....	Hospital Militar.....	»	47	Idem....	25	Casada...	Escarlata.....	Ayala.....	»
21	Idem....	Feto..	Judicial.	48	Idem....	43	Idem....	Carcinoma.....	Embajadores.....	»
22	Hembra..	54	Soltera...	Derrame seroso....	Olmo.....	»	49	Idem....	70	Viuda...	Cáncer.....	Cuesta de la Vega.....	»
23	Idem....	56	Viuda...	Dilat. del corazón..	Isla de Cuba.....	»	50	Idem....	63	Casada...	Epitelioma.....	Santa Isabel.....	»
24	Idem....	23	Casada...	Pústula maligna...	Toledo.....	»	51	Idem....	63	Viuda...	Insufic. ^a valvular..	C. Belluga.....	»
25	Idem....	10 m.	Soltera...	Sarampión.....	Palos de Moguer....	»	52	Idem....	Feto..	Argensola.....	»
26	Idem....	2	Idem....	Tabes mesentérica.	Aguila.....	»	53	Idem....	Idem..	Inclusa.....	»
27	Idem....	5	Idem....	Meningitis.....	Salitre.....	»							

Total de inhumaciones: 50 y 3 fetos.—Varones 21; hembras 32.—De difteria un niño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con motivo de varias exposiciones del comercio en solicitud de que se dispense de todo acto de visita sanitaria á los buques de cabotaje por razón de la demora que sufren los barcos á causa de las formalidades de la admisión á libre plática, y en particular por lo innecesario de este requisito para la garantía de la salud pública, puesto que la procedencia limpia de estos barcos es conocida del Gobierno por los partes de salud que recibe constantemente de todas las provincias, pudiendo en su vista declarar sucios ó sospechosos los puertos tan luego se manifiesten los primeros casos de enfermedad de carácter pestilencial:

Visto el art. 24 de la ley de Sanidad, que dice: «Los Directores especiales podrán eximir de la visita y reconocimiento á los buques dispensados de llevar patente, como también á los de vapor y cabotaje de cuyas condiciones higiénicas y habitual aseo estén satisfechos. Sin embargo, esta excepción no será absoluta, particularmente en verano, y cesará por completo cuando exista alguna enfermedad importable en el litoral del Reino ó en los países más cercanos.»

Vistos los casos 5.º y 6.º, regla 1.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (GACETA del 21), y la regla 33 de la Real orden de 31 de Marzo de 1883, los cuales previenen que los buques de cabotaje á que se refiere el art. 24 de la ley, que lleguen á los puertos de la Península é islas Baleares y no tengan accidente en la salud queden exentos de la visita médica y tomen plática, trasladándose el Capitán ó Patrón en el bote de á bordo y con bandera amarilla al punto del puerto designado por el Director para la entrega y reconocimiento de los papeles correspondientes, quedando admitido el buque si el resultado fuere satisfactorio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, conforme á las siguientes reglas:

1.ª Lo prevenido en los mencionados casos 5.º y 6.º, regla 1.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 y en la citada regla 33 de la Real orden de 31 de Marzo de 1883, se aplicará:

I. Durante el período cuarentenario que fija el art. 32 de la ley, ó sea desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre de cada año.

II. Cuando en la Península é islas adyacentes ó en cualquier punto de los litorales de Europa aparezca alguna de las enfermedades de cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste de Levante.

2.ª Quedan exentos, durante los meses de Octubre á Abril de cada año, del procedimiento determinado en las disposiciones á que se refiere la regla 1.ª de esta Real orden para la plática de buques:

I. Los buques de cabotaje que lleven patente limpia, reúnan buenas condiciones higiénicas y no hayan tenido accidente de enfermedad sospechosa á bordo; comprendiendo entre dichas condiciones higiénicas:

El no haber comunicado en alta mar con otros buques. No haber recogido naufragos ú objetos flotantes. Haber cumplido con las prácticas recomendadas en orden á la policía higiénica y sanitaria de travesía. Llevar Profesor de Medicina y Cirugía á bordo, si el número de personas del barco pasa de 60.

Que la sentina y bodega reúnan las debidas condiciones higiénicas, mediante la conveniente disposición de los mamparos y agotamientos de aguas, y que los demás departamentos del buque tengan la necesaria distribución y capacidad para su buena ventilación, tanto natural como artificial. No haber tenido á bordo durante el viaje personas invadidas de tifus, viruela maligna, disenteria ú otra cualquier enfermedad importable.

Y cuanto á juicio del Médico de á bordo, ó del Capitán á falta de aquél, pueda influir en el estado normal de salud.

II. Los buques procedentes del extranjero que después de haber llegado á puerto español de la Península é islas adyacentes en las condiciones favorables establecidas, y habiendo sido debidamente admitidos á libre plática con visita facultativa á bordo, efectuando descarga total de la mercancía contumaz, se dirijan á otros puertos de la Península é islas ad-

yacentes en lastre ó con nueva carga y lleguen en las condiciones satisfactorias que se mencionan en el apartado I de esta regla.

3.ª Cuando los buques á que se refiere la regla 2.ª entren en nuestros puertos en las condiciones favorables mencionadas en la misma durante los meses de Octubre á Abril, los Capitanes ó Patrones presentarán personalmente en la Dirección de Sanidad la patente y demás documentos sanitarios del buque, declarando bajo su firma en el testimonio de visita las circunstancias que en él se expresan y las que se determinan en la regla 14 de la Real orden de 25 de Abril de 1867, publicada en la GACETA del día 28, referentes á las condiciones sanitarias y mercantiles de la nave.

En caso de hallarse la embarcación en cualquiera de las circunstancias contrarias á lo consignado en la regla 2.ª de esta Real orden, deberá izarse bandera amarilla á fin de que se practique la visita facultativa á bordo en los términos reglamentarios.

4.ª Los expedientes de los buques á que se refiere la citada regla 2.ª se reducirán al testimonio de visita, que en estos casos es testimonio de declaración del Capitán ó Patrón, consignándose al dorso de dicho documento la mencionada declaración de los mismos y las diligencias de expedición de patente y de salida de la nave expresadas en el modelo número 32 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, como asimismo la expresión de toda multa por infracción legal y la de cualquiera circunstancia extraordinaria á que diere lugar la permanencia del buque en el puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la consignación del material se abonará sin previo aviso el 4 del mismo.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 25.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones, del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1888; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de depósitos en metálico; facturas corrientes hasta la fecha.

Día 26.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores y de todas clases de Deuda del 1.º de Julio de 1882 (excepto Obras públicas y carreteras), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de tí-

tulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de depósitos de todas clases de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el día de hoy.

Día 1.º de Marzo.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.217, 16.527, 16.535 al 16.537, 16.539 al 16.542, 16.545, 16.546, 16.548, 16.549 y 16.551.

Idem id. id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en esta Dirección, números 10.564, 10.566 y 10.569.

Idem id. de residuos del 2 por 100 amortizable interior, carpetas números 2.724 y 2.725.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.057 al 14.083.

Idem id. de resguardos de recibos del mismo empréstito, números 31 duplicado, 36 cuadruplicado, 9.903 al 9.912, 9.914 al 9.931, 9.934, 9.935, 9.938 y 9.939.

Idem id. de resguardos de residuos de dicho empréstito, números 9.933 y 9.936.

Las carpetas llamadas por iguales conceptos y por material del Tesoro en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Pago de intereses de depósitos de todas clases de Deuda, carpetas presentadas á señalamiento hasta el 28 del corriente.

Día 2.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Marzo próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

CINCO VENCIMIENTOS

Numeración de las facturas.	Provincias.
10.568.....	Avila.
10.567 y 10.570.....	Madrid.

Atrasos de coristas legos, capellanes y sacristanes

391..... Sevilla.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres extractos de inscripción que comprenden 50 acciones de este establecimiento, señalados con los números 25.611, 35.231 y 37.631, expedidos con fechas 7 de Julio de 1880 y 11 y 27 de Enero de 1883, respectivamente, á favor de Doña Maria de los Dolores Zabala y Elguera, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido

dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1290

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, transmisibles, señalados con los números 250.006 y 252.593, expedidos por este establecimiento en 6 de Marzo y 12 de Junio de 1888, respectivamente, á favor de Doña Benita Arranz y Durán, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 del mes actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1292

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 8 de Marzo próximo, y hora de doce de la mañana, tendrá lugar la cuarta subasta doble y simultánea, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.021 pinos en el monte Pie Pajarón, término de Sierra de Cuenca y perteneciente á sus Propios, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retrasados en 16.856 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuenca para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 16 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm., del de y de y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 1.021 pinos que se hallan marcados con los sellos 84 y Corona, en término de la ciudad de Cuenca y perteneciente á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 73—S

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación durante el presente año económico de la carretera de Illora á la estación, en esta provincia, por su importe de contrata de 1.485 pesetas 22 céntimos, y habiéndose suspendido el acto anunciado para el día 12 del presente, he dispuesto que tenga efecto en este Gobierno de provincia el día 23 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento del referido Gobierno, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrato, debiendo acompañar á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 18 de Febrero de 1889.—El Gobernador, P. O., Flores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Illora á la estación, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª

(Fecha y firma del proponente.) 76—S

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose anulado las subastas de acopios verificadas en la Sección de Fomento de este Gobierno civil en el día 5 de Enero último para conservación durante el actual año económico de las carreteras que á continuación se expresan, he dispuesto señalar el día 12 del próximo Marzo, y hora de las doce de su mañana, para que en el mismo local se celebren

segundas subastas bajo los mismos tipos que las primeras y con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 Marzo de 1852, hallándose de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas en la expresada Sección en las horas hábiles de oficina.

CARRETERAS QUE HAN DE SUBASTARSE

Acopios de maderas para conservación del piso del puente sobre el río Alcanadre, en Ontineña, carretera de Caspe á Selgua. Presupuesto, 1.167 pesetas 25 céntimos.

Acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Albalate á Binéfar. Presupuesto, 5.233 pesetas 48 céntimos.

Las proposiciones se presentarán por separado para cada carretera, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º y ajustadas al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del tipo para el remate del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en títulos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta del rematante.

Huesca 21 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Eduardo Caamaño.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., expedida (aquí la fecha de la cédula), enterado del anuncio publicado en 21 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

77 y 78—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Nicolás Roselló y Valdés, Tesorero que fué de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la misma por sí ó por persona que legítimamente le represente, para reintegrar á la Hacienda cierta cantidad por la que ha sido declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Toledo 20 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaquirre. 254—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 170 Lorenzo Sanz.—Torrejón del Rey.
171 Braulio Sastre.—Palencia.
172 Manuel Iriarte.—Idem.
173 Santiago Herrero.—Galve.
174 Una tarjeta postal.—Sin dirección.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Campanha.—Carlos Navarro, Greda, 27.
Zaragoza.—Honorato Sancho, Agencia de quintas, Paz, 21.
Astorga.—Julio Saavedra, Registrador.
Manila.—Chambers, Poulen, 7.
Pontevedra.—Luis Rodríguez Seoane, Senador del Reino (ausente).
Palencia.—Fulgencio Barbas, sin señas.
San Sebastián.—Félix Sánchez, idem.
Alicante.—Eugenio Solla, idem.
Paris.—Caucurte, Bureau restant.
Huelva.—María Piñero, Benjumbeda, 32.
Caldas.—Fray Manuel Girín, sin señas.

NORTE

Alcázar.—Fernando León, López de Haro, 5.
Jerez de la Frontera.—Carmen Morejón, San Vicente Baja, 18.

SUR

Barcelona.—Alfredo Fernández, Salitre, 40.

NOROESTE

Vicálvaro.—María Tahora, Paseo Areneros, 12.
Carcagente.—Antonio Ferraz, 6, principal interior.
Fermoselle.—Francisco Antich, Princesa, 31.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, Juan D. de Tejada.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias del servicio de utensilios que por término de un año sea necesario en las Factorías de Alcalá de Henares y Madrid hasta fin de Septiembre de 1889 y un mes más, si á la Administración militar conviniere, se convoca por el presente anuncio á segunda convocatoria de proposiciones libres, autorizada por el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá de Henares, Aranjuez, Guadalajara, Leganés, El Pardo, Segovia, Toledo y Vicálvaro, el día 1.º de Abril de 1889, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio:

LOCALIDADES	Aceite de oliva.	Petróleo.
	Hectolitros.	Hectolitros.
Alcalá de Henares.....	46	»
Madrid.....	»	320

Madrid 20 de Febrero de 1889.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de del día de, núm., y del pliego de condiciones según las cuales ha de ser contratado el servicio de militares de, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

PLAZA DE T.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de), según lo prevenido en la condición del pliego.

(Fecha y firma del interesado.) 79—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 44, de 13 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 186 y 32, de 5 y 6 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á la cuarta agrupación de este Arsenal, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 13 de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 15 de Febrero de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 53—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 16 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para contratar el suministro de cajas de madera, aparatos diferenciales, pesas de bronce, herramientas y otros diversos materiales y efectos para los cargos de los cruceros *Alfonso XII* y *Reina Regente*, por valor de 1.738'84 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 44, de 13 de Febrero actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 184, de 12 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 19 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 60—S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

El primer batallón contraguerrillas de Oriente expidió en 1875 el abonaré núm. 187, por valor 410.279 pesetas 26 céntimos, á favor del Jefe de las compañías volantes primera, segunda y tercera de Santa Catalina del Guaro, hoy Brigadier Sr. D Santos Pérez y Ruiz, cuyo documento ha sufrido extravío, y cuya anulación ha sido ordenada.

En su consecuencia, se avisa al público para que los que se consideren con derecho al abonaré referido, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y de ningún valor el citado abonaré núm. 187, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 19 de Febrero de 1889.—El Coronel, Teniente Coronel, Jefe, Juan Copello. 248—M

Félix Gaitán Cardeñoso, cabo segundo que fué del primer batallón del regimiento infantería de Vergara, ha extraviado el abonaré núm. 51 que dicho Cuerpo le expidió en 8 de Noviembre de 1883, importante 29 pesos 85 centavos oro por la gratificación que devengó desde el 27 de Septiembre de 1876 á fin de Abril de 1877; habiéndose dispuesto por la Superioridad se le expida un duplicado, previa la anulación del primero en los términos prevenidos.

En su consecuencia, se avisa al público, para que los que se consideren con derecho al documento extraviado acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y de ningún valor el citado abonaré núm. 51, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 19 de Febrero de 1889.—El Coronel, Teniente Coronel, Jefe, Juan Copello. 247—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Albánchez.

D. Ramón Linares Guerrero, Alcalde constitucional de este pueblo de Albánchez (Almería).

Hago saber que habiendo sufrido extravío las láminas intransferibles de este pueblo del 80 por 100 de Propios, no convertidas todavía que se hallaban en poder del exAlcalde del mismo D. Antonio Capel Linares, señaladas con los números 12.227, 13.282, 25.205, 29.078, 51.725, 68.978, 75.255 y 89.163, se hace público por término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se encuentren se sirvan entregarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento; entendiéndose que transcurrido dicho término se solicitará un duplicado de dichas láminas, quedando las extraviadas nulas y sin ningún valor.

Albánchez 11 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ramón Linares.—Por su mandado, José Bernabé, Secretario. 250—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Benabarre se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 15 de Febrero de 1889.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—963

En el Juzgado de primera instancia de Huesca se halla vacante la plaza de Médico forense, que se ha de proveer con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 15 de Febrero de 1889.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—961

En el Juzgado de primera instancia de Boltaña se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten la aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 15 de Febrero de 1889.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—962

Audiencias de lo criminal.

HUESCA

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Callizo Duaso, de cuarenta y seis años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Fiscal, partido de Boltaña, correspondiente á esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo de dinero á Mariano Lardies; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Andrés Callizo Duaso, y lo remitan con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Huesca á 14 de Febrero de 1889.—Tomás Burillo y Martín.—Secretario, Leonardo de Olmedo. J—960

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de estaciudad, é interino de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Sánchez y Rodríguez, vecino que fué de Madrid, plaza de San Marcial, número 5, piso tercero, y á Miguel Romano Pons, que habitó en dicha capital, calle de los Reyes, núm. 9, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día 28 del actual, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se instruye contra D. Lope Rodríguez por abusos; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Febrero de 1889.—José García Valladares.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—929

ALGECIRAS

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á José Aguilera Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, pero que ha sido carabiniere de esta Comandancia, hoy licenciado, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ratificarse en el acta de aprehensiones que obra unida á la causa por contrabando sin reos, núm. 400; apercibido de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Algeciras á 12 de Febrero de 1889.—El Escribano, Fernando Laso. J—930

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Rivera, vecino de Gaudín ó Coín, cuyas demás circunstancias ó actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por el delito de contrabando contra Salvador García Morillo; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Algeciras á 13 de Febrero de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Laso. J—931

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Rodríguez, natural de Tarifa, vecino de esta ciudad, jornalero, de cuarenta y ocho años, casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder inquisitiva en la causa que se le sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 13 de Febrero de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Laso. J—932

AYORA

D. Francisco de Paula Roig y Roig, Juez de primera instancia de la villa de Ayora y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario que autoriza han sido incoados autos de juicio universal en reclamación de la mitad de los bienes que constituyen el patronato fundado por el Doctor en Sagrada Teología Don Gabriel Hernández, Presbítero, según testamento otorgado por el mismo en 26 de Febrero de 1644, ante D. Nicolás Perales, llamando en primer lugar para su disfrute á Mosén Jaime Sánchez, Presbítero, y por muerte de éste á Sacerdotes parientes de aquél.

Fundado en esta disposición, y habiendo fallecido el último poseedor D. Francisco Escrivá, el Presbítero D. Juan Antonio Martínez Avila ha solicitado se le declare inmediato sucesor en la mitad de dichos bienes, por ser Sacerdote y pariente en duodécimo grado del fundador, en línea colateral.

En su consecuencia he acordado la publicación del presente edicto, para que los que se crean con derecho á la obtención de repetidos bienes, comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, acompañando al efecto los documentos en que lo funden.

Dado en Ayora á 19 de Febrero de 1889.—Francisco Roig. Por mandado de S. S., Bartolomé Ortega. 60—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carlos Gauzán y Tintoré, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia, en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Carlos Gauzán, el cual tiene la edad de veintiocho años, es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval y color sano, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 14 de Febrero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—933

En méritos de expediente que se ha promovido en este Juzgado sobre nombramiento de amigables componedores, por D. Rosendo Aupí y Escofet contra D. Pedro Tomás y Martín. D. Julio Herr, D. Desiderio Torres y García y Don Francisco Marqués y Rodríguez, se ha dictado la providencia que se copia:

«Barcelona 14 de Febrero de 1889.—Por presentado y comparecido D. Manuel Jacas, en representación de D. Rosendo Aupí y Escofet, únense los documentos que se acompañan en la forma que se solicita, se tiene por nombrado en amigable componedor por esta parte á D. Francisco Cantarell y Fages, á quien se le haga saber para su aceptación, y se manda á D. Pedro Tomás, D. Julio Herr, D. Desiderio Torres y á D. Francisco Marqués Rodríguez que dentro del término de ocho días nombren otro amigable componedor por su parte para que en unión con el nombrado y de un tercero que se hará en comparecencia ante este Juzgado y mediante la otorgación de la oportuna escritura de compromiso, proferan el correspondiente laudo aceptando ó adicionando la minuta de compromiso que se acompaña; y atendida la ausencia de Don Pedro Tomás y D. Francisco Marqués, publíquese la cédula en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*,

previa diligencia que practique el actuario en su busca; y se tiene por hecha la manifestación referente á los terceros que se proponen.

Lo provee y firma el Licenciado D. Antonio Martín Lara, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.—Doy fe, A. Martín.—Ante mí, Francisco Margenat, Escribano.»

La copiada providencia se hace saber por medio de la presente á D. Pedro Tomás y D. Francisco Marqués, cuyo paradero se ignora, para que surta todos los efectos de notificación en forma; con apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Febrero de 1889.—Por Don Francisco Margenat, José Rimbau. X—1294

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel González Fraga, hijo de Cayetano y de Josefa, natural de la parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Acorado, partido judicial de Estrada en la provincia de Pontevedra, de veintiocho años, soltero, dependiente de una freiduría de pescado, y vecino que fué de esta ciudad en la calle de Poza-dilla, núm. 2 (accesoria), y últimamente en el freidor de pescado de la calle de Plocia, cuyo individuo es de regular estatura, delgado, color trigueño claro, ojos pardos, cabello castaño, cejas ídem, boca y nariz regulares, sin que se le observe ninguna señal particular, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de emplazarlo para que en el término de otros diez días se persone ante la Superioridad en el sumario que por desacato y lesiones á un agente de la Autoridad se le sigue en este dicho Juzgado, y el cual sumario ha sido declarado concluso; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial que por cuantos medios puedan procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, dejando á mi disposición á dicho individuo si fuere habido.

Cádiz 11 de Febrero de 1889.—Manuel Pérez y González.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—934

CELANOVA

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafaela Aviayo, cuyo segundo apellido y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia, sita en la calle del Gobernador, con el fin de prestar declaración en sumario criminal que se instruye sobre la muerte del interfecto Rosendo González Decón, hijo de Bernabé y de Andrea, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de setenta y un años de edad, que estuvo casado con la Rafaela, jornalero, ocurrida por resultas de una herida que sufrió, según expuso, en el pueblo de Merea, de este partido, en el Hospital provincial del distrito del Sur de Madrid.

Dado en Celanova á 13 de Febrero de 1889.—Indalecio Pazos.—De orden de S. S., José Prieto. J—935

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pons, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado mensual de administración, correspondiente al mes de Noviembre último.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar, si vieren convenientes, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Febrero de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 62—P

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pons, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado mensual de administración, correspondiente al mes de Diciembre último.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que, llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar, si vieren convenientes, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Febrero de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 61—P

DURANGO

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por el presente cito y llamo á dos hombres desconocidos, cuyas señas se consignan á continuación, para que comparezcan á ser oídos en la causa criminal que instruyo sobre robo de cinco billetes de Banco de 50 pesetas cada uno cometido el día 2 del actual en la casa de María Cruz Iragorri, sita en el barrio de Usansolo de la anteiglesia de Galdácano, cuyo hecho se imputa á los expresados sujetos.

Al mismo tiempo pido y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que practiquen diligencias en ave-

riguación de los expresados dos hombres, y en su caso los capturen y remitan á disposición de este Juzgado como presuntos autores del delito antedicho.

Señas de los dos hombres.

Uno de ellos alto, grueso, moreno y encarnado, como de cuarenta años de edad, y el otro de estatura regular, de edad de treinta años próximamente, rubio; el primero con barba negra, bastante larga, y el segundo afeitado; vistiendo ambos de aldeanos del país.

Dado en Durango á 13 de Febrero de 1889.—Diego López Alemán.—Ante mí, José María de Mallagará. J—936

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco de Angulo y Durán, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado D. Pedro, de estatura alta, con bigote y barba corrida negros, color moreno, viajante de comercio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y á la dueña de la casa de prostitución que había en la cuesta de la Alcázar, núm. 44 de esta ciudad, cuyas circunstancias y paradero también se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento para recibirles declaración en la causa que se sigue sobre estupro y corrupción de la menor Mercedes Exposito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y presentación en este referido Juzgado de los sujetos antes expresados.

Dada en Granada á 7 de Febrero de 1889.—Francisco de Angulo y Durán.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—826

D. Francisco de Angulo Durán, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Requena Gutiérrez, natural de Vélez Málaga, empleado que fué de esta cárcel de Audiencia, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito plaza del Carmen, casa Ayuntamiento, á la práctica de cierta diligencia en la causa que se le instruye sobre estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de hallarlo, lo pongan en el arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Febrero de 1889.—Francisco de Angulo Durán.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—937

HELLÍN

D. Miguel García Alvero, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Antonia de Sola García, de treinta y cuatro años de edad, casada, ocupada en las faenas de su sexo, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Mesones, núm. 12, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma y otros me hallo instruyendo sobre parricidio ó asesinato de un niño; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, disponer su conducción á las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dada en Hellín á 9 de Febrero de 1889.—Miguel García.—Por su mandado, Francisco Baena.

Señas de la procesada.

Delgada, baja, descolorida, y con una cicatriz encima de la nariz. J—913

LALÍN

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita y llama á Manuel López Calviño y Severino Fuiz Arias, naturales y vecinos de Negrelos, en el Municipio de Rodeiro, correspondiente á este partido, en la actualidad ausentes al parecer en el reino de Portugal, y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ser indagados en el sumario que contra los mismos se instruye y otros sobre lesiones y robo de una azada á su convecino Francisco Ferreiro Fernández; apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido.

Lalín 8 de Febrero de 1889.—Félix Munín.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas de Severino Fuiz Arias.

Estatura regular, pelo y cejas castaño claro, ojos azules, cara redonda y un poco ovalada, nariz y boca regulares, color bueno, bien parecido y sin señal particular; vestía los días de fiesta chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, calzaba zapatones, traía sombrero negro ordinario, de los que se usan en el país, y á diario traía zuecos, chaqueta, chaleco y pantalón de tela negra; de edad unos diez y ocho años, labrador, soltero.

Idem de Manuel López Calviño.

Estatura regular, de buen temperamento y bien parecido, de cara redonda, color bueno, barba, pelo y cejas de color castaño oscuro, ojos azules, sin señal particular; vestía lo mismo que el anterior; de edad unos veintiséis años, casado y labrador. J—938

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se confiere traslado á D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, Marqués de Villaseca, de residencia y domicilio desconocidos, de la demanda deducida por el Excmo. Sr. D. Pedro de Mendinueta, Conde de Goyeneche, en concepto de heredero usufructuario de su hermano D. Benigno, sobre reclamación de 130.000 pesetas, intereses estipulados y costas, según obligación consignada en escritura pública de 13 de Agosto de 1877, contraída por la Excmo. Sra. Doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Ontiveros, difunta, cuyo traslado se le confiere, en unión de otros, en concepto de heredero de precitada señora, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1296

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Arévalo Pérez, hijo de José y de Isabel, natural de Segovia, provincia de ídem, bautizado en la parroquia de San Millán, de treinta y dos años de edad, casado, cesante, cuyo domicilio ha tenido en esta Corte en la calle de Hortaleza, número 106, tercero, que es de estatura regular, delgado, barba y bigote negros, pelo canoso, nariz y boca regulares; y viste traje de chaquet negro y sombrero hongo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el de Segovia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con el fin de cumplir las penas que se le han impuesto por la Superioridad en causas que se le han seguido por estafas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte y á mi disposición del referido Jerónimo.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1889.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, el Secretario, Eugenio Tribaldos. J—1114

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital, refrendada por el que suscribe, se confiere traslado á D. Pablo Morillo y Matorros, de residencia y domicilio desconocidos, de la demanda deducida por D. Ramón Montero y otros señores accionistas de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda contra aquél y otros sobre revocación del mandato, á virtud del cual obtuvieron el cargo de Administradores de la citada Compañía, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1295

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 20 del mes actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital en la sección quinta del concurso necesario de acreedores de D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, se saca á la venta en pública subasta:

La mitad de una casa, situada en esta Corte en la calle de las Infantas, con vuelta á la del Soldado, señalada con los números 19 y 21 modernos por la primera, y el 2 por la segunda, de la manzana 306; cuyo perímetro en totalidad forma un cuadrilátero irregular que comprende una superficie plana horizontal de 550 metros 46 decímetros de pie cuadrado, sobre cuyo terreno se encuentra edificada la casa, que consta de sótano, piso bajo, principal, segundo tercero y cuarto, habiendo sido tasada dicha finca en la cantidad de 354.496 pesetas, y por consecuencia su mitad en venta correspondiente al concursado en la de 177.248 pesetas, á rebajar cargas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 22 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra totalmente el precio del avalúo de la expresada mitad de finca; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del

valor que sirve de tipo para la indicada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y por último, que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquélla; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Febrero de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. X—1291

MATARÓ

D. José Mestre Llovet, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria, que se expide conforme á lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Luciano Dey Vendrell, hijo de Ramón y de Ignacia, natural de Vich, vecino de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, pintor y soltero; y á Antonio Gomis Casellar, hijo de Jacinto y de Margarita, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero y pintor, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido por haber sido decretada su prisión en méritos del sumario contra los mismos y otro instruido sobre disparo de arma de fuego; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes que constituyen la policía que procuren la busca y captura de los mencionados procesados, y en su caso dispongan la conducción de los mismos á estas cárceles.

Las señas del Luciano Dey son: bajo de estatura, color moreno, cejas y pelo negro, un poco de bigote, ojos pardos, nariz larga, bizco; viste cazadora negra, chaleco oscuro con unos cuadritos y rayas blancas, pantalón igual, camisa de color, corbata clara, alpargatas blancas cerradas, calcetines blancos y gorra de seda negra.

Las señas de Antonio Gomis son: bajo de estatura, color trigueño, pelo y cejas negros, barba poca y afeitada, ojos pardos y nariz roma; viste cazadora de cuadros oscuros, chaleco y pantalón negro, camisa blanca, pañuelo de seda blanco al cuello con flores, alpargatas blancas cerradas, calcetines blancos y gorra negra de seda.

Mataró 9 de Febrero de 1889.—José Mestre.—Por mandado de S. S., Ramón Font, Escribano. J—915

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción del partido de San Felú de Llobregat.

Por la presente, que expido en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto que se instruye contra Eulogio Arnal, Jorge Andrés y Francisco Martín, vecinos que fueron de Hostafranchs, barrio de La Viñeta, se cita y llama á los referidos procesados, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos conducirlos á las cárceles de esta villa á disposición del presente Juzgado.

Dada en San Felú de Llobregat á 3 de Enero de 1889.—Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Antonio Moné. J—917

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Marín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

En providencia de este día dictada en sumario criminal que instruye sobre juegos prohibidos, entre otros, contra Don Domingo Lomas Vallerna, hijo de D. Nicolás y de Doña Angela, de treinta y ocho años, soltero, empleado; y D. Enrique Larramendi Serrano, hijo de D. Miguel y de Doña Joaquina, natural de Madrid, casado, de treinta y cuatro años de edad, escribiente, los cuales se encontraban en esta ciudad de Santander el 5 de Agosto último, ignorándose en la actualidad su paradero, tiene acordado se les emplace por medio de la presente, como así se verifica, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho ante la Sección segunda de esta Audiencia de lo criminal, en atención á haber sido declarado terminado el sumario antes aludido; apercibiéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide la presente en Santander á 14 de Febrero de 1889.—El Secretario, Juan Castrillo. J—918

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito de Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado, que lo es un sujeto desconocido, de treinta á treinta y cuatro años de edad, de estatura alta, con bigote y vistiendo decentemente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario contra el mismo y otros sobre allanamiento de morada de la casa de prostitución núm. 14, piso

primero, calle del Beato Juan de Ribera, de esta capital, la noche del 17 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Valencia á 20 de Febrero de 1889.—Manuel Beltrán.—Alfredo Uguet. J—1126

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, á consecuencia de orden de la Superioridad, se cita al testigo José Sánchez Fernández para que comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial en el día 5 del próximo mes de Marzo, y hora de las once y media de su mañana, para el comienzo de las sesiones de juicio oral ya abierto en causa seguida contra Cástor Fernández Pérez y Remigio Díez Sánchez sobre infidelidad en la custodia de presos; bajo los apercibimientos del caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid 22 de Febrero de 1889.—El Secretario, Nicolás García. J—1133

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer ha llovido en Santander, Barcelona y Bilbao, y nevado en Pamplona y Vitoria. Faltan datos de Almería, Córdoba y Palencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Febrero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 22, Día 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcala, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE FEBRERO DE 1889

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'88 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'85 id. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'75 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'70 id. Berlin, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'267 id. Lisboa, á la vista, 1.000 reis, 5'78 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'40. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'25 á 35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Febrero de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Air, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — Día 22

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Palma, Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'54 á 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'53 á 1'55 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénsts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIENDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 171 del libro primero provi-sional de las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. Luis Sánchez Heredero, importante 8 hectólitros (un cuarto de real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS y Diarios de Avisos de 10 de Enero y 2 de Febrero próximo pasados, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado una nueva en su equivalencia.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1293

SANTOS DEL DÍA

San Matías, Apóstol, y San Modesto, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Jerónimo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 2.º par.—Gli amanti di Teruel.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 110 de abono.—Turno 2.º par.—Los amantes de Teruel.—Sainete.

A las cuatro y media.—La misma de la noche. COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 5.ª.—El Cura de Longueval.

A las cuatro.—Militares y paisanos.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Una señora en un tris.—Exposición Universal.—Certamen Nacional.—Estanco Nacional.

A las cuatro y media.—Una señora en un tris.—Exposición Universal.—Certamen Nacional.

APOLO.—A las ocho y media.—La hija de la Mascota.—Chateau margaux.—El cosechero de Arganda.—La Calandria.

A las cuatro y media.—Cádiz.—La hija de la Mascota.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Madrid Club.—En Buitrago!—Ortografía.—El suplicio de Tántalo.

A las cuatro y media.—Ortografía.—Madrid Club.—Juez y parte.

MARTIN.—A las ocho y media.—Lucifer.—La Diva.—Con permiso del marido.—Ya somos tres.

A las cuatro y media.—Historias y cuentos.—La gran vía.